

NOVEDADES TRIBUTARIAS

Junio
-
2026



TAXLINK



POSSE | HERRERA | RUIZ

ÍNDICE

- ❖ Ministerio de Hacienda regula la “No causación” del impuesto a plásticos de un solo uso
- ❖ UPME modificó ciclos para recibir solicitudes de certificación de proyectos bajo Ley 1715 de 2014
- ❖ Cancelación vía compensación del impuesto al patrimonio
- ❖ Consejo de Estado clarifica causación del impuesto de timbre para documentos sobre bienes inmuebles
- ❖ Ingresos de fuente extranjera se tienen en cuenta para umbrales de información exógena
- ❖ Aplicación de neutralidad en emisión de aportes y reconocimiento contable de aportes
- ❖ ¿Una persona natural debe pagar ICA por constituir un CDT?
- ❖ Improcedencia del cobro coactivo y medidas cautelares por actos administrativos discutibles

POSSE
HERRERA
RUIZ 

BOLETÍN:

ÁREA DE
TRIBUTARIO

NOVEDADES TRIBUTARIAS

● Ministerio de Hacienda regula la “No causación” del impuesto a plásticos de un solo uso

Mediante Decreto se reglamentó la no causación del impuesto a plásticos de un solo uso. Su cálculo corresponderá a la multiplicación del gramaje gravado por un factor de no causación. Dicho factor oscilará entre 0 y 1.

La no causación del impuesto dependerá del cumplimiento de actividades por el sujeto pasivo relacionadas con el cuidado del medio ambiente y deberán contar con una Certificación de Economía Circular –CEC- que expedirá la Autoridad de Licencias Ambientales –ANLA- cuya vigencia será de 1 año a partir de su expedición.

● UPME modificó ciclos para recibir solicitudes de certificación de proyectos bajo Ley 1715 de 2014

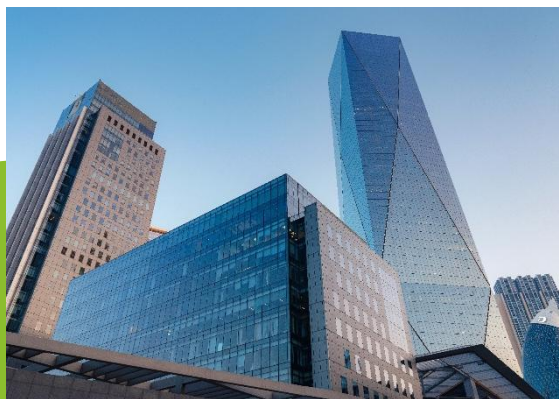
Mediante la Resolución 000400 de 2026, la UPME modificó la Resolución 135 de 2025 para reemplazar el esquema actual de dos ciclos anuales de recepción de solicitudes, por una ventana continua de radicación para la obtención de los certificados requeridos para acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014.

En consecuencia, las solicitudes podrán presentarse entre el 1 de febrero y el 15 de diciembre de cada año, sin que se modifiquen los requisitos ni el procedimiento de evaluación previamente establecidos.

● Cancelación vía compensación del impuesto al patrimonio 2026

El Decreto 173 de 2026 creó el impuesto al patrimonio para 2026. La DIAN aclaró que la compensación resulta aplicable para cancelar este impuesto por la aplicación del artículo 815 del Estatuto Tributario.

Reiteró que legalmente no procede descontar o deducir el valor pagado por impuesto al patrimonio en la determinación del impuesto de renta.



NOVEDADES TRIBUTARIAS

● Consejo de Estado clarifica causación del impuesto de timbre para documentos sobre bienes inmuebles

El Consejo de Estado recordó que el impuesto de timbre para enajenaciones escrituradas de inmuebles creado con el artículo 77 de la Ley 2277 de 2022 está vigente desde 2023.

Adicionalmente, aclaró que el hecho generador de este impuesto comprende cualquier documentación mediante escritura pública de actos o negocios jurídicos de disposición a título oneroso o gratuito de bienes inmuebles cuyo valor sea igual o superior a 20.000 UVT (COP \$1.047.480.000) y que no hayan sido sometidos al impuesto anteriormente.

● Ingresos de fuente extranjera se tienen en cuenta para umbrales de información exógena

La DIAN clarificó que, en información exógena, los ingresos de fuente extranjera y las retenciones o impuestos aplicados en el país de origen a ingresos de fuente extranjera suman a los ingresos brutos para efectos de determinar la obligación.

También afirmó que la persona natural que no es agente de retención, que

no supera el tope de rentas de capital y/o no laborales y no supera el tope de ingresos no debe presentar información exógena.

● Aplicación de neutralidad en emisión y reconocimiento contable de aportes a sociedades

Mediante concepto la DIAN consideró que para aplicar el principio de neutralidad en los aportes a sociedades nacionales basta con la emisión de nuevas acciones. Si el capital autorizado no lo permite, se podrá hacer una reforma estatutaria para modificarlo. Esto no constituye un requisito adicional para aplicar el principio de neutralidad ni que los aportes generan un ingreso gravable.

En las sociedades por acciones bastará con la colocación y suscripción de acciones en reserva.

Sobre esta misma materia, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública determinó que el reconocimiento contable de los aportes será conforme su realidad económica. Si exceden el capital suscrito y pagado podrán reconocerse en otras partidas del patrimonio. Para esto deben cumplir con la definición de patrimonio y no debe haber obligación de reembolso.

NOVEDADES TRIBUTARIAS

● ¿Una persona natural debe pagar ICA por constituir un CDT?

La Secretaría de Hacienda de Bogotá clarificó que los rendimientos financieros obtenidos por una persona natural por la inversión en CDT's se tendrán en cuenta para liquidar el Impuesto de industria y Comercio (ICA) si se enmarca en una actividad comercial.

La Secretaría deberá probar que las inversiones fueron realizadas con carácter empresarial de manera organizada para incluirlos en la base gravable del impuesto.

● Improcedencia del cobro coactivo y medidas cautelares por actos administrativos discutibles

La DIAN aclaró que la Administración Tributaria no puede iniciar un proceso de cobro coactivo ni decretar medidas cautelares (ej. Embargo de cuentas) si aún corre el término para presentar demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra el acto administrativo o, si habiendo sido demandado no existe decisión judicial definitiva frente al mismo.



NOVEDADES TRIBUTARIAS

Este boletín es de carácter informativo. No constituye asesoría legal ni representa la posición de la firma frente a los temas tratados.



Contacto

Juan Guillermo Ruiz

Socio del área Impuestos, aduanas y comercio exterior

Correo: juanguillermo.ruiz@phrlegal.com

Juan Camilo De Bedout

Socio del área Impuestos

Correo: juan.debedout@phrlegal.com

Jaime Enrique Gómez

Socio del área Impuestos

Correo: jaime.gomez@phrlegal.com

Pablo Fernández

Asociado del área Impuestos

Correo: pablo.fernandez@phrlegal.com





POSSE HERRERA RUIZ

BOGOTÁ

Teléfono: +57 (601) 3257300
Cra. 7 No. 71-52, Torre A 5to Piso.
Código Postal 110231

MEDELLÍN

Teléfono: +57 (604) 4488435
Cra. 43A # 1 – 50 Torre 2
Oficina 864 8vo Piso, San Fernando Plaza

BARRANQUILLA

Teléfono: +57 (605) 3112140
Cra. 53 # 82 – 86
4to Piso.